



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO N° 5482 de 03 SET. 2010

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 436, obrante a folio 01 del Expediente **SDA-08-2009-2214**, la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, efectuó diligencia de decomiso preventivo, el día 11 de Enero de 2009, del subproducto de flora denominados "**ORQUIDEA**" (*CATTLEYA SP.*) CANTIDAD (2), "**ORQUIDEA**" (*PLEUTHALLIS SP.*) CANTIDAD (1), "**ORQUIDEA**" (*LAELIA SP.*) CANTIDAD (2), a la señora **ANA CRISTINA MARTÍNEZ PULGAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.000.261.

Que de acuerdo con el informe de incautación presentado por la Policía Ambiental y Ecológica y el informe de los profesionales del Área Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en el operativo le fue incautado a la señora **ANA CRISTINA MARTÍNEZ PULGAR**, cinco (5) subproductos de flora denominados "**ORQUIDEA**" (*CATTLEYA SP.*), "**ORQUIDEA**" (*PLEUTHALLIS SP.*), "**ORQUIDEA**" (*LAELIA SP.*), por no presentar el salvoconducto que ampara su movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



129



5482

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

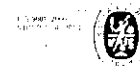
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

2

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



1



- 5482

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que a la señora **ANA CRISTINA MARTÍNEZ PULGAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.006.261, le fueron incautados cinco (5) subproductos de flora denominados "**ORQUIDEA**" (*CATTLEYA SP.*) CANTIDAD (2), "**ORQUIDEA**" (*PLEUTHALLIS SP.*) CANTIDAD (1), "**ORQUIDEA**" (*LAELIA SP.*) CANTIDAD (2), por no presentar salvoconducto de movilización.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **ANA CRISTINA MARTÍNEZ PULGAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.000.261.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **ANA CRISTINA MARTÍNEZ PULGAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.000.261, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA CRISTINA MARTÍNEZ PULGAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.000.261, en la carrera 16 No. 135 - 15, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

2





E - 5482

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 SET. 2010



GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva *SS*
Aprobó. Ingeniero Tito Gerardo Calvo Serrato *TS*
Acta de Incautación No. 436 del 11/01/09
Expediente. SDA-08-09-2214

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

Señora

ANA CRISTINA MARTÍNEZ PULGAR

Carrera 16 No. 135 – 15

Tel. 2587746

Ciudad

REF: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

B-5482

03 SET. 2010

Cordial Saludo Señora Ana Cristina:

Sírvase comparecer a la Oficina de Notificaciones de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente una actuación administrativa de carácter ambiental que se adelanta en su contra, contenida en el expediente No. **SDA-08-2009-2214**.

Si no llegase a concurrir dentro del término previsto se procederá de conformidad a lo preceptuado por el artículo 49 del C. C. A.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 4441030 extensión 660 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva
Aprobó. Ingeniero Tito Gerardo Calvo Serrato
Acta de Incautación No. 436 del 11/01/09
Expediente. SDA-08-09-2214

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No 15-60

Ciudad

REF: COMUNICACIÓN INICIO PROCESO SANCIONATORIO.

E - 5482 03 SET. 2010

Cordial Saludo Doctor **Amaya Navas:**

En atención del asunto de la referencia, le comunicó que mediante Auto No. ____ del ____ se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **ANA CRISTINA MARTÍNEZ PULGAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.000.261, a quien le fueron incautados cinco (5) subproductos de flora denominados "ORQUIDEA" (*CATTLEYA SP.*) CANTIDAD (2), "ORQUIDEA" (*PLEUTHALLIS SP.*) CANTIDAD (1), "ORQUIDEA" (*LAELIA SP.*) CANTIDAD (2), por no presentar salvoconducto de movilización.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 4441030 extensión 660 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,



GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.

Revisó. Dra. Sandra Silva *JS*

Aprobó. Ingeniero Tito Gerardo Calvo Serrato *TC*

Acta de Incautación No. 436 del 11/01/09

Expediente. SDA-08-09-2214